



**JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA
MADRID**

AUTO: 00182/2023

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**

GOYA 14. 28071 MADRID
Tlfno.: 914007436; 914007437 Fax. : 914007438; 914007439
Correo electrónico: audiencianacional.scrnda.vigilanciapenitenciaria@justicia.es
Equipo/Usuario: CFA

Modelo: V00540 AUTO ESTIMA/DESESTIMA ART 86.4
N.I.G: 28079 25 2 2009 0100519

ASUNTO: G05 RECURSOS SOBRE CLASIFICAC EN GRADO 0000288 /2022

Proc. Origen: GEN PROCEDIMIENTO GENERICO 0000496 /2009

INTERNO : [REDACTED]
CENTRO PENITENCIARIO: CENTRO PENITENCIARIO DE ARABA/ALAVA
LETRADO: [REDACTED]

AUTO Nº 182/2023

En MADRID, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés

HECHOS

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal, se interpuso Recurso frente al acuerdo de la Junta de Tratamiento de Alava de 17.06.2022, por el que se acordaba la progresión a Tercer Grado de la Interna [REDACTED]. Conferido el oportuno traslado de dicho recurso, por la defensa de la interna se presentó escrito solicitándose diversas pruebas que fueron admitidas por providencia de 04.07.2022. Por auto de fecha 28.10.2022 se desestimó el referido recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Con fecha 03.11.2022 por el Ministerio Fiscal se interpuso Recurso interesando se revoque el tercer grado concedido a [REDACTED]. Interesando al tiempo se declare el efecto suspensivo del recurso interpuesto frente a la concesión del tercer grado penitenciario. Conferido el oportuno traslado a la parte se presentó el escrito de alegaciones que obra en las actuaciones.

TERCERO.- Con fecha 20.12.2022, por este Juzgado se dictó providencia no accediéndose a la suspensión interesada, presentándose por el Ministerio Fiscal escrito de fecha 21.12.2022 interponiendo Recurso de Reforma frente a dicha resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO. Examinado el recurso de reforma formulado por el Ministerio Fiscal contra la providencia de fecha 20/12/2022 denegando el efecto suspensivo interesado y, revisado el presente expediente, procede su desestimación pues se trata de un expediente anterior a la fijación por el TS (ST 965/2022) de 15/12/2022 de la doctrina legal unificada establecida en el apartado 2º del Fallo recaído en resolución de Recurso de Casación para la unificación de doctrina, y en que la resolución administrativa de grado impugnada en su día por el Ministerio Fiscal, y ya en ejecución, es de fecha 17/06/2022 (resolución de la Consejería de Justicia del País Vasco), sin que conste comunicada incidencia alguna negativa, por lo que, atendido el dilatado periodo de tiempo transcurrido, no se estima procedente acordar, en el momento actual y para el concreto caso examinado, la suspensión de la ejecución de una resolución sobre grado que está en ejecución desde hace 7 meses y que, por tanto, no puede ya evitar el efecto que se pretendía con dicha suspensión, y ello sin perjuicio y con independencia de lo que pueda resolverse sobre la cuestión de fondo por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, en su caso, de los efectos derivados de una eventual estimación del recurso de apelación del Ministerio Fiscal.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Por S.Sª SE ACUERDA Desestimar recurso de Reforma interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la providencia de fecha 20.12.2022.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Notifíquese la presente resolución al penado y al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el art. 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer bien directamente recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, dentro del quinto día a contar desde el siguiente a aquel en que se verifique la notificación en forma de la presente resolución, o bien recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde su notificación, conforme a Disp. Adicional V de la L.O.P.J.

Así lo manda y firma Dña. [REDACTED] ILMA MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA de la AUDIENCIA NACIONAL.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado documentándose la anterior resolución.
Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.